

Resolución Gerencial General Regional

N° : 374-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 05 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N°355-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01 con proveído de Gobernación y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867, y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley N°28925 y Ley N°28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia", asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, mediante el Informe N°355-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01 de fecha 16 de agosto del 2021, suscrito por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones dirigido al Gerente General regional del Gobierno Regional Moquegua, en el que informa que el Sr. ANACLETO FLORES RAMOS presenta recurso de Apelación en contra de la Carta N°107-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, de fecha 03 de agosto del 2021;

Que, el Informe N°667-2021-GRM/ORAJ de fecha 28 de septiembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el que señala que "por la complejidad del caso y teniendo que recolectar medios probatorios para poder resolver dicha apelación, y amparado por el artículo 147° numeral 147.2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 en el que "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes (...)", es por ello que solicito aclarar si la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua realiza pago al Sr. Anacleto Flores Ramos respecto a la Bonificación Técnica Especializada, amparado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, entre los años 1989 a la actualidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, asimismo información del cargo que ocupaba el Sr. Anacleto Flores Ramos y las fechas desde y hasta cuando laboro en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua";

Que, el Informe N°686-2021-GRM/ORAJ del 07 de octubre del 2021, indica que en fecha 28 de septiembre 2021 se emitió el Informe N°667-2021-GRM/ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dirigido al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, en el que se reiteró el pedido si se le realiza pago alguno correspondiente a la bonificación por Función Técnica Especializada, y el cargo que ocupaba el Sr. Anacleto Flores Ramos y las fechas desde y hasta cuando laboro en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua, así mismo pido información del monto total del Cálculo de la Liquidación por Función Técnica Especializada y el periodo de cobro que le corresponde al señor Anacleto Flores Ramos, según Resolución Gerencial N°310-2016-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 del 30 de diciembre del 2016, en el que señalan que se toma como base para el pago de la Bonificación denominada Función Técnica Especializada la Resolución Directoral N°233-2009-GR-M/M/DRTC-MOQ para el pago de los señores cesantes que no pertenecen a la Asociación de Pensionistas de Transportes y Comunicaciones – Decreto Ley N°20530, en el plazo de 24 horas hábiles bajo su responsabilidad;

Que, con el Informe N°475-2021-GRM/GRI/DRTC/MOQ.01 recepcionado en fecha 18 de octubre del 2021, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se remite información solicitada, así como las copias fedateadas de Comprobantes de Pagos de Bonificación por Función Técnica Especializada, a favor del Sr. Anacleto Flores Ramos, así como el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, informa que el ex servidor Sr. Anacleto Flores Ramos, laboro como brasero de Mantenimiento Vial en Carreteras, desde el 01/10/1973 hasta el 15/04/1993 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua;

Que, el recurso de apelación tal como se precisa del Art. 220° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El presente recurso, conforme del Cargo de la Carta N°107-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, el acto administrativo fue entregado con fecha 03 de agosto del 2021, y el escrito es presentado con fecha 09 de agosto del 2021 en consecuencia según a lo establecido en el Art. 218° numeral 218.2 ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el Recurso de Apelaciones interpondrá cuando la impugnación se sustenten diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;



Resolución Gerencial General Regional

N° : 374-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 05 de noviembre de 2021

Que, con el expediente N°996057 de fecha 15 de julio del 2021, presentado por el administrado Anacleto Flores Ramos, quien solicita el Pago de la Bonificación Función Técnica Especializada, a la que se refiere la Ley N°24977 y D.S. N°005-89-EF, según los porcentajes (hasta el 77%) y de acuerdo a la base de cálculo que se indica en el Decreto Supremo. Pide mediante Crédito devengado el pago de otorgamiento de la Función Técnica Especializada, que es a partir de enero del año 1989. A favor del suscrito que hoy es cesante;

Que, el Informe N°429-2021-GR.M/GGR-GRTC.MOQ.03 de fecha 30 de julio del 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRTC dirigido al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones en el que se concluye que la Dirección es de opinión declarar Improcedente la solicitud del administrado Sr. Anacleto Flores Ramos, sobre Pago de la Bonificación Función Técnica Especializada, ello por encontrarse derogado la norma D.S. N°005-89-EF;

Que, la Carta N°107-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01 de fecha 03 de agosto del 2021, del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones dirigido al Señor Anacleto Flores Ramos en el que señala que estando al Informe N°429-2021-GR.M/GGR-GRTC.MOQ.03 del Director de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional, en el que manifiesta que según el Informe Técnico N°601-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha determinado que el Decreto Supremo N°005-89-EF, mediante el cual se otorga en forma progresiva la bonificación por función técnica especializada a los trabajadores de la Administración Pública, fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N°028-89-EF. Con fuerza de Ley según el artículo 24 de la Ley N°25066 y otros fundamentos;

Que, el administrado Anacleto Flores Ramos, tiene como pretensión la nulidad total de la Carta N°107-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, de fecha 03 de agosto del 2021, y se disponga que el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, emita resolución donde se reconozca la Bonificación por función Técnica Especializada a la que se refiere la Ley N°24977 y el D.S. N°005-89-EF según los porcentajes (hasta 77%) y de acuerdo a la base de cálculo que se indica en el Decreto Supremo mencionado; a partir del mes de enero de 1989, sin embargo en su apelación no presenta documentos probatorios, y por la complejidad del caso y teniendo que recolectar medios probatorios para poder resolver dicha apelación, y amparado por el artículo 147° numeral 147.2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 en el que "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes (...)", se emiten los informes N°667-2021-GRM/ORAJ y el Informe N°686-2021-GRM/ORAJ, solicitando información a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, así mismo de los documentos obtenidos, se acredita con la Resolución N°098-93-DC/SRM.RJCM, que el Sr. Anacleto Flores Ramos laboro del 01/10/1973 al 15/04/1993 como Bracero y Mantenimiento Vial de Carreteras, en el que reconocen 02 años adicionales de servicio militar obligatorio, haciendo un total tiempo record de servicios 19 años y 06 meses, es decir que el administrado **tiene la condición de trabajador activo al momento de la emisión del D.S. N°005-89-EF;**

Que, la bonificación por función Técnica Especializada se origina en el Decreto Supremo N°005-89-EF, en cuyo artículo 1° se estableció el goce de hasta 77% de las remuneraciones principales y transitorias de manera progresiva, es decir se establece dos consecuencias jurídicas: **Una que otorga un derecho** denominado bonificación por función técnica especializada, correspondiente al 77% sobre las remuneraciones totales y transitorias, y **otro que regula dicho goce** de manera progresiva y programada en tres partes, hasta dicho porcentaje. Debe tenerse presente que la referida norma se emitió dentro del proceso de homologación de remuneraciones dentro de la administración pública, conforme a la norma constitucional del artículo 60° de la Constitución de 1979, vigente en dicho momento, y como consecuencia expresa del Artículo 334° de la Ley N°27977, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1989, de fecha 31 de diciembre de 1988. El referido Decreto Supremo N°005-89-EF, fue modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N°017-89-EF, que respecto al pago de la referida bonificación señalo "efectivizándose el pago a partir de las fechas establecidas en el Artículo 1°". Posteriormente se expide el Decreto Supremo N°028-89-PCM, de fecha 30 de abril de 1989, en cuyo Artículo 6° se señala que en aplicación del Artículo 7° de la Ley N°25015 las bonificaciones por "Función Técnica Especializada" cualquiera sea su denominación y monto, sin excepción quedan suprimidas a partir del 1° de Mayo de 1989, añadiendo que los montos que a la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo, estuviera percibiendo el trabajador, se integrara a la Remuneración Transitoria para la Homologación y se utilizara para financiar el proceso de homologación. Para comprender los alcances de dicha norma corresponde tener en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, siendo que el Artículo 57° de la Constitución de 1979 estableció que "Los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución. Todo pacto en contrario es nulo. En la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador.", se instituyo como mandato imperativo no solo el de interpretación favorable al trabajador sino el de la condición más favorable, o condición más beneficiosa, conforme al cual se aplica la norma o disposición legal más favorable. De igual modo el Artículo 187°, de la Constitución vigente, señalaba que "ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es ms favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente";

Que, con los Informes N°667-2021-GRM/ORAJ de fecha 28 de septiembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el que señala que "por la complejidad del caso y teniendo que recolectar medios probatorios para poder resolver dicha apelación, y amparado por el artículo 147° numeral 147.2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA



Resolución Gerencial General Regional

N° : 374-2021-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 05 de noviembre de 2021

LEY N° 27444 en el que "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes (...)", es por ello que solicito aclarar si la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua realizó pago al Sr. Anacleto Flores Ramos respecto a la Bonificación Técnica Especializada, amparado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, entre los años 1989 a la actualidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, asimismo información del cargo que ocupaba el Sr. Anacleto Flores Ramos y las fechas desde y hasta cuando laboro en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua", y el Informe N°686-2021-GRM/ORAJ del 07 de octubre del 2021, indica que en fecha 28 de septiembre 2021, se emitió el Informe N°667-2021-GRM/ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dirigido al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, en el que se pidió Información si se le realizó pago alguno correspondiente a la bonificación por Función Técnica Especializada, así como el cargo que ocupaba el Sr. Anacleto Flores Ramos y las fechas desde y hasta cuando laboro en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua, en el plazo de 02 días hábiles bajo su responsabilidad. Habiendo transcurrido el plazo de 02 días hábiles sobre el pedido del Informe N° 667 -2021-GRM/ORAJ, para poder resolver la apelación planteada por el Sr Anacleto Flores Ramos, es por ello que reitero el pedido si se le realizó pago alguno correspondiente a la bonificación por Función Técnica Especializada, y el cargo que ocupaba el Sr. Anacleto Flores Ramos y las fechas desde y hasta cuando laboro en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua, así mismo pido Información del monto total del Cálculo de la Liquidación por Función Técnica Especializada y el periodo de cobro que le corresponde al señor Anacleto Flores Ramos, según Resolución Gerencial N°310-2016-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 del 30 de diciembre del 2016, en el que señalan que se toma como base para el pago de la Bonificación denominada Función Técnica Especializada la Resolución Directoral N°233-2009-GR-M/M/DRTC-MOQ para el pago de los señores cesantes que no pertenecen a la Asociación de Pensionistas de Transportes y Comunicaciones – Decreto Ley N°20530, en el plazo de 24 horas hábiles bajo su responsabilidad. Teniendo una respuesta el 15 de octubre del 2021 con el Informe N°475-2021-GRM/GRI/DRTC/MOQ.01 en el que remiten información solicitada, remiten copias fedateadas de Comprobantes de Pagos de Bonificación por Función Técnica Especializada, a favor del Sr. Anacleto Flores Ramos, así como el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, informa que el ex servidor Sr. Anacleto Flores Ramos, laboro como brasero de Mantenimiento Vial en Carreteras, desde el 01/10/1973 hasta el 15/04/1993 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua;

Que, así mismo, con el Informe N°087-2021-GR.M/GGR/DRTC-MOQ.04.01.01 de fecha 12 de octubre del 2021, en el que se alcanza la Información solicitada respecto al cargo el Ex – servidor mencionado de la Ley N°20530 laboro en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones como Bracero de Mantenimiento Vial en Carreteras, respecto al pago de bonificación por Función Técnica Especializada, cabe informar que según algunos documentos existentes, el pensionista ha venido percibiendo parte del pago de dicho concepto en base a los movimientos administrativo de la institución de forma directa, mas no de vía judicial. A la fecha Anacleto Flores Ramos habría cobrado un importe de S/.4846.93 nuevos soles, teniendo los siguientes pagos:

FUNCION TECNICA ESPECIALIZADA					
	NOMBRES Y APELLIDOS	SIAF	C/P	MONTO S/.	FECHA
R.D.248,256,257,258,263,264,265,266,267-2013	ANACLETO FLORES RAMOS	2002	1399	865.92	29/11/2013
170-171-172-173-2014	ANACLETO FLORES RAMOS	1398	1024	865.92	04/08/2014
RD 342,343,344,345, 346,347,348,349,350, 351,352,353,354,355, 356,357,358 y 359-2014	ANACLETO FLORES RAMOS	2367	13	551.96	09/01/2015
RG 300-2016	ANACLETO FLORES RAMOS	2478	2573	865.92	09/01/2017
RG 310-2016	ANACLETO FLORES RAMOS	2482	2586	133.33	10/01/2017
RG 252-2017	ANACLETO FLORES RAMOS	2173	1632	732.59	30/12/2017
RG 356-2018	ANACLETO FLORES RAMOS	2198	1994	697.96	21/01/2019
RG 128-136-2019	ANACLETO FLORES RAMOS	1019	862	133.33	26/06/2019
	TOTAL			4,846.93	

Que, asimismo se realizaron con fecha posterior al año 1989 procedimientos administrativos culminados, ejecutados tales como:

- ❖ La Resolución Directoral N°233-2009-GR-M/DR.TC.MOQ. de fecha 07 de octubre del 2009, la misma fue suscrita por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, en el que se realizó el Reconocimiento de Pago de la Bonificación de Función



Resolución Gerencial General Regional

N° : 374-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 05 de noviembre de 2021

Técnica Especializada a favor de los CESANTES integrantes de la ASOCIACIÓN de Pensionistas de Transportes y Comunicaciones, así mismo mediante Resolución Directoral N°082-GRM/GRI-DRTC-MOQ-01 del 07 de mayo del 2012, se aprueba la cuantía es a favor de 25 pensionistas, miembros de la Asociación de Pensionistas de Transportes y Comunicaciones del Régimen del Decreto Legislativo N°20530. Es decir, a favor de los integrantes de una Persona Jurídica y no a favor de los cesantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, siendo así el administrado en principio no es integrante de ninguna Asociación de Trabajadores, por ello no aparece en la relación de beneficiarios de la Resolución Directoral y por lo tanto la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no cumplió con reconocer este derecho (Pago por Función Técnica Especializada) reconocido por la Ley N°24977 y el D.S. N°005-89-EF. Es decir que se vulnera en forma dolosa el Derecho Constitucional de Igualdad ante la Ley, reconocido en el **inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, implica que todas las personas deben ser tratadas de igual forma, sin diferencias en razón a su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole proscrita por la Ley.** Pero sobre ello, también existe que los derechos constitucionales no son absolutos, ilimitados, o irrestrictos, pues son determinables por las normas y por la propia jurisprudencia;

- ❖ Con la Resolución Directoral N°177-2009-GR-M/DR.TC.MOQ, de fecha 18 de agosto del 2009 indica **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago de la Bonificación denominada Función Técnica Especializada a las que se refieren la Ley N°24977 y el D.S. N°005-89-EF según los porcentajes (hasta 77%) y de acuerdo a la base de cálculo que se indica en el Decreto Supremo mencionado; a favor de los trabajadores activos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región Moquegua, a partir del mes de enero de 1989, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Liquidándose los devengados correspondientes a la fecha por cada trabajador y formalizándose su pago a favor de los mismos, en su oportunidad.

Que, en consecuencia estos son antecedentes, se tratan de los mismos derechos de Reconocimiento de la Bonificación por Función Técnica Especializada, citando el Derecho Constitucional de Igualdad ante la Ley, reconocido en el **inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, implica que todas las personas deben ser tratadas de igual forma, sin diferencias en razón a su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole proscrita por la Ley.**

Que, la Función Técnica Especializada ha sido reconocida y se está pagando a favor de los trabajadores **activos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región Moquegua**, según Resolución Directoral N°177-2009-GR-M/DR.TC.MOQ de fecha 18 de agosto del 2009, así también se reconoció a los trabajadores del Ministerio de Agricultura y Direcciones Regionales de Agricultura, y la Resolución Directoral N°233-2009-GR-M/DR.TC.MOQ. de fecha 07 de octubre del 2009, la misma que fue suscrita por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, en el que se realizó el Reconocimiento de Pago de la Bonificación de Función Técnica Especializada a favor de los **cesantes integrantes de la Asociación de Pensionistas de Transportes y Comunicaciones** a partir del mes de enero de 1989. Es decir que al administrado ANACLETO FLORES RAMOS, le corresponde que se le Reconozca la Bonificación por Función Técnica Especializada en aplicación del D.S. N°005-89-EF, según Derecho Constitucional de Igualdad ante la Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho; y,

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N°011-2021-CR/GRM, y visaciones respectivas

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por ANACLETO FLORES RAMOS en contra de la Carta N°107-2020-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01. de fecha 03 de agosto del 2021, sobre el reconocimiento de pago por función técnica especializada en aplicación del D.S. N°005-89-EF y que se aplique a los devengados los intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONGA el pago por función técnica especializada en aplicación del D.S. N°005-89-EF y que se aplique a los devengados los intereses legales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a Anacleto Flores Ramos, en su domicilio real en la Calle Buenos Aires Mz. G, LOTE 12 del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.



Resolución Gerencial General Regional

N° : 374-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 05 de noviembre de 2021

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Consejo Regional, Gobernación Regional, OCI, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

 **GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

.....
ECON. AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

